



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO------(5,544)-----

2 Por la cual, se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión Intestada de MARIA
3 HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.), -----

-----Panamá 08 de octubre del 2024-----

5 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a
6 los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, HECTOR JOSE
7 SANTOS RUDAS, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la
8 cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-
9 735), cumpliendo con la solicitud hecha por Juzgado Tercero Municipal del Segundo Circuito Judicial de
10 Panamá, Ramo Civil se protocolizo en esta Escritura Pública, el expediente que contiene el JUICIO DE
11 SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.), tramitado
12 en el Juzgado Tercero Municipal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, mediante Oficio
13 número setecientos veinticinco- veinticuatro (725-24), expediente doce mil novecientos siete-veintitrés
14 (12907-23), diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), el cual agrego al protocolo para expedir
15 las copias que soliciten los interesados Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las
16 copias que soliciten los interesados.-----El Notario advierte que una copia de este instrumento
17 debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales
18 CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos
19 veintiuno (8-884-1321) y MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO, con cédula de identidad personal número
20 ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambas mayores de edad,
21 panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la
22 encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los
23 testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.-----

24 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO------(5,544)-----

25
26
27 CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO

28
29
30 MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO

HECTOR JOSE SANTOS RUDAS
Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá



[illegible]

38

E 129074-23

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL. San Miguelito, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO N°.297-24

VISTOS:

ZORINA SARSANEDA MORENO, mediante apoderado judicial, solicitó a este Despacho, la apertura del proceso de Sucesión Intestada de **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 16 de julio de 1969.

RECORRIDO PROCESAL:

Mediante Auto N°.833-23 de 13 de diciembre de 2023, este Tribunal admitió el presente proceso de Sucesión Intestada; y ordenó la confección de un Edicto Emplazatorio, el cual fue fijado en la Secretaría del Tribunal y una copia fue puesta a disposición de la parte solicitante, para su publicación en un diario de circulación nacional. De igual forma, se corrió traslado a la Personería Municipal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, a fin de que emitiera concepto, recomendando esta a través de la Vista N°.69, fechada 05 de abril de 2024, acceder a la solicitud de apertura de la Sucesión Intestada.

Consta de foja 9 a 10 las certificaciones de las Notarías del Circuito de Panamá, en las que se hace constar que la causante no dejó Testamento.

Se observa a foja 19 del expediente, la publicación del Edicto Emplazatorio #123-24, el día 18 de enero de 2024, en un periódico de la localidad.

Cumplido el trámite de ley, se procede a la diligencia de inventario y avalúo sobre el bien inmueble consistente en la Finca N°.1184, inscrita al Tomo 18 del I.V.U., Folio 260, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**, en la cual los peritos designados determinaron el valor de la masa herencial por la suma de **DOS MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.2,063.10)**.

CRITERIO DEL TRIBUNAL:

Agotadas las etapas procesales de rigor y luego de verificar el caudal probatorio del presente proceso, llegamos a las siguientes conclusiones:

Los derechos y obligaciones de una persona no se extinguen con su desaparición física, sino que, pasan a sus sucesores. Constituyen su herencia, que pasa a quien el interesado haya dispuesto, esto es, a quien haya nombrado o instituido heredero o legatario; en su defecto, a los parientes que la ley establece, los llamados sucesores intestados.

"Artículo 628: La Sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla."

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1967

1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1967

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

39

Tenemos que a falta de testamento, es la ley la que llama a determinadas personas a heredar al difunto. En nuestra legislación positiva vigente, el llamamiento a la Sucesión Intestada se basa en el parentesco por consanguinidad, matrimonio; y a falta de personas que tengan derechos a heredar, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto, tal como lo dispone el artículo 692 del Código Civil.

Como quiera que la causante en vida no dispuso la forma en que distribuiría su caudal hereditario, los llamados por ley a sucederle, debieron agotar los trámites de la Sucesión Intestada.

En el Proceso Civil en estudio, la solicitante en calidad de nieta, vínculo acreditado con los certificados de nacimientos visible a fojas 6 y 8 del dossier, pidió ser declarada heredera del bien, propiedad de **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**, por derecho de representación de **TEODOLINDA MORENO (Q.E.P.D.)**, hija del causante y madre de la solicitante.

Por otro lado, tenemos que aquellas personas que pudieran considerar que el presente proceso afectará sus derechos fueron emplazadas públicamente, sin embargo, nadie compareció a estar en derecho dentro de la causa.

Es por ello que, este tribunal considera que luego de haberse cumplido con el trámite que la ley exige para estos casos y como no existe litigio alguno en contra de la causahabiente, lo que procede es dictar el auto de adjudicación del bien a heredar en la presente Sucesión, tal como lo dispone el artículo 1609 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

1. **DECLARAR HEREDERA UNIVERSAL**, por derecho de representación, a **ZORINA SARSANEDA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N°.8-235-1268, de los bienes dejados por **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.8AV-16-764.

2. **ADJUDICAR a ZORINA SARSANEDA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N°.8-235-1268, el siguiente bien inmueble consistente en:

• Finca N°.1184, inscrita al Tomo 18 del I.V.U., Folio 260, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**.

3. **ORDENAR** al Registro Público de Panamá, cancelar la inscripción del Bien Inmueble consistente en la Finca N°.1184, inscrita al Tomo 18 del I.V.U., Folio 260,

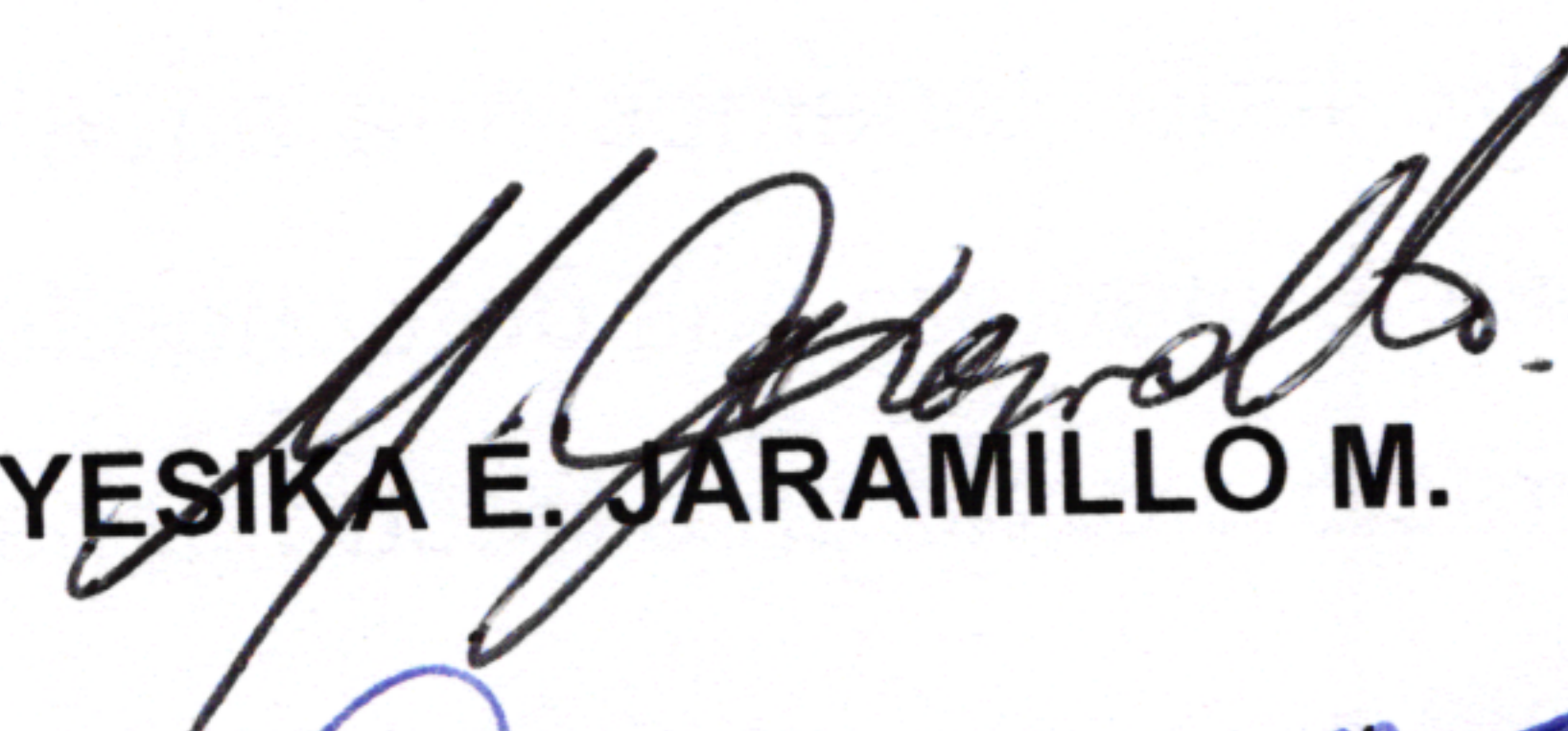
ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **MARIA HELIODORA MORENO CARRILLO (Q.E.P.D.)**, quien en vida portó la cédula identidad personal N°.8AV-16-764, y se inscriba a nombre de **ZORINA SARSANEDA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N°.8-235-1268, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Mateo Iturralde, Sector de Paraíso, Calle H, Casa N°.9-10.

4. ORDENAR la protocolización del presente Proceso de Sucesión Intestada, en la Notaría Décimo Tercera del Circuito de Panamá y su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá.

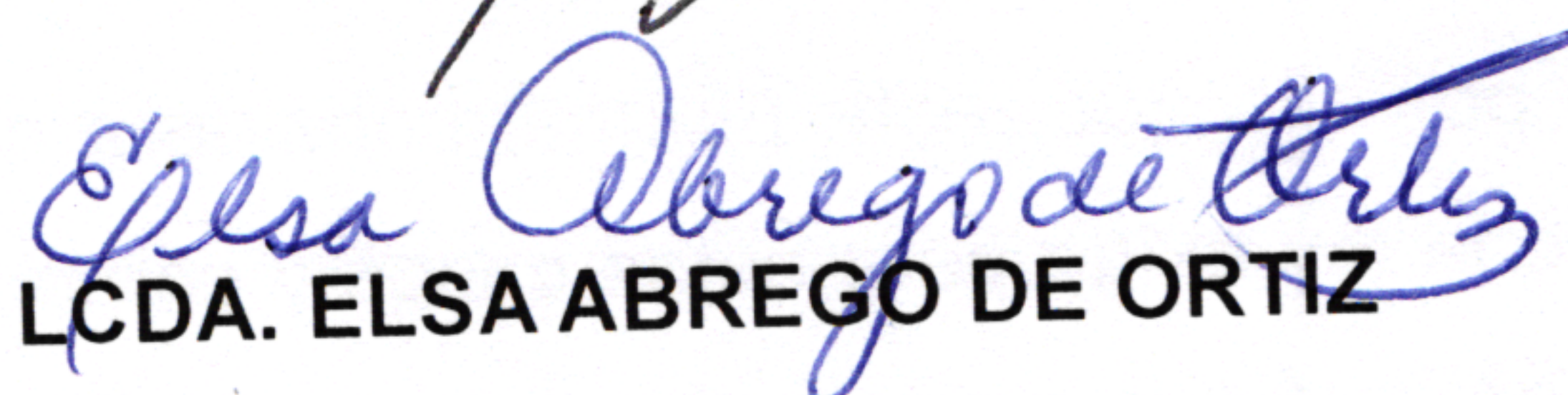
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 664 y s. s. del Código Civil y Artículo 1609 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LCDA. YESIKA E. JARAMILLO M.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

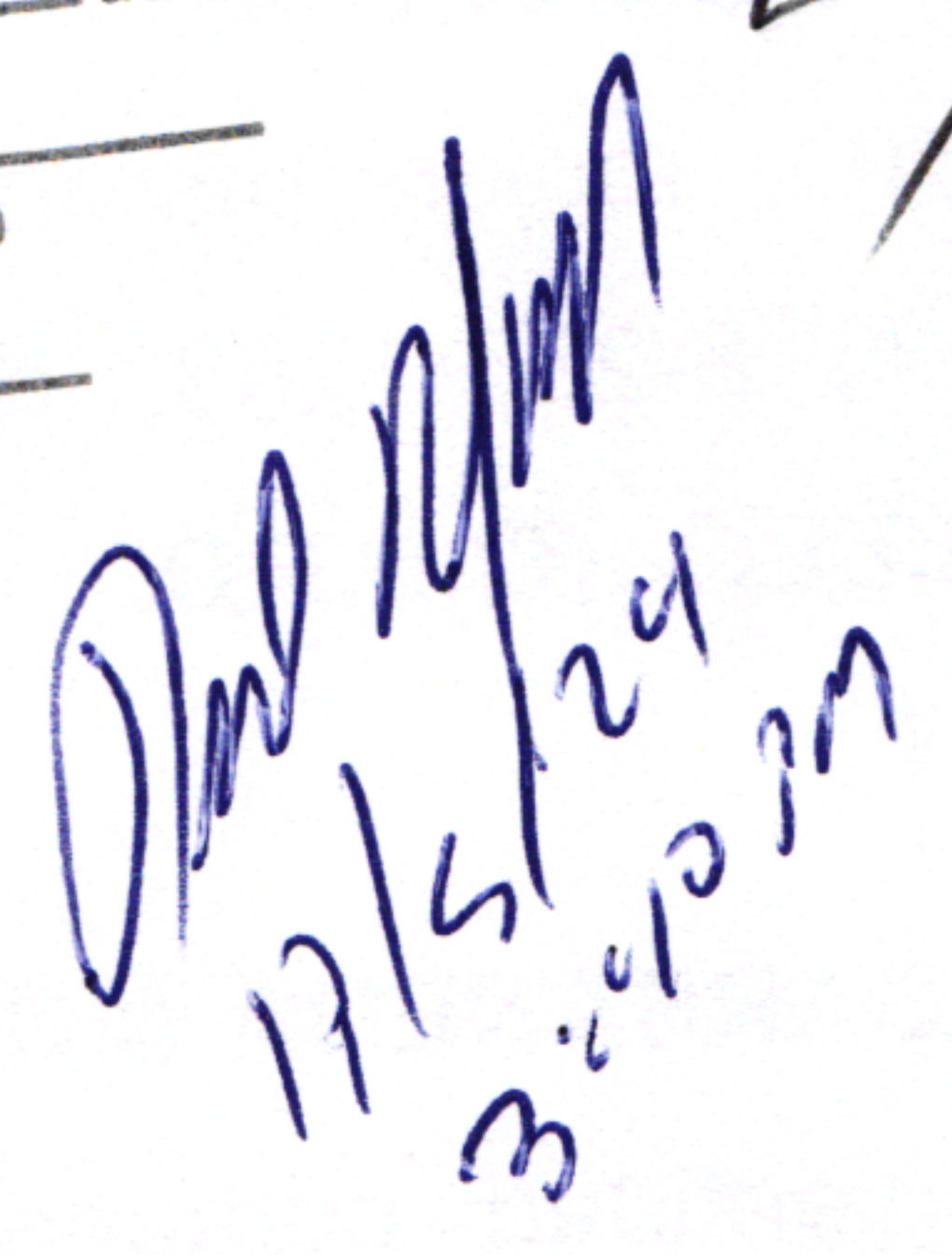

LCDA. ELSA ABREGO DE ORTIZ

YJ/jerm
Exp.129074-23

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
A las 2:00 de las tarde de hoy
20 del Mayo 2024 se
notifica a Personas de la
presente resolución.

Firma del Notificado

Firma del Secretario Judicial


17/5/24
3:40 PM

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
A las 8:11 de las MAÑANA de hoy
miércoles del Junio del 24 se
notifica a Lici: Piedad Velez de la
presente resolución.

Firma del Notificado

Firma del Secretario Judicial

V.T. 7/6/24